

---

**Eduardo BAURA – Thierry SOL**, *Chiesa, persone e diritti. Corso introduttivo al diritto canonico*, Edusc, Roma 2022, 171 pp., ISBN 979-12-5482-028-5

Nos encontramos ante una introducción al derecho canónico que contiene las nociones principales que están en la base de las relaciones jurídicas intraeclesiales (p. 11). Existen, al menos, dos maneras de plantear una introducción según el destinatario: 1) por un lado, la dedicada a quienes inician el estudio de una disciplina, o a los que quieren obtener una síntesis panorámica de ella; 2) por otro lado, aquella dirigida a los expertos. La presente introducción es del primer tipo, aunque por dedicarse a cuestiones fundamentales, su lectura puede suscitar fecundas e interesantes reflexiones en todo jurista en general, y en todo canonista en particular. En cualquier caso, una introducción requiere madurez en quien la escribe, es decir, que haya logrado dominar esa ciencia hasta el punto de conocer todo su contenido y de dar las claves fundamentales para comprenderlo armónicamente. Toda introducción tiene mucho de la síntesis que los autores han alcanzado a lo largo de sus investigaciones y reflexiones. Es el caso del prof. Eduardo Baura y del prof. Thierry Sol, quienes además dejan entrever su vocación por la enseñanza del derecho canónico y su especial sensibilidad por hacer accesible y fecunda la andadura por esta disciplina eclesial a quienes se acercan a ella por primera vez. El libro evita aquel lamento tan habitual de los estudiantes al final de la licenciatura: el de haber desaprovechado los primeros meses por no haber aprendido a situar y calibrar debidamente desde el principio todo lo que iban recibiendo en las clases. Disponer de las claves del derecho canónico no puede ser solo un punto de llegada sino un punto de partida. Conscientes de ello, los autores pretenden con este libro propiciar un crecimiento exponencial del alumno desde el inicio de sus estudios.

El curso introductorio ha sido publicado en la sección de manuales de la Pontificia Università della Santa Croce (*Subsidia Canonica*), donde Eduardo Baura y Thierry Sol desempeñan su oficio académico como profesores de *Parte general* e *Historia del Derecho canónico*, respectivamente. Tiene 171 páginas, distribuidas en 10 lecciones, de muy similar extensión, precedidas de un preámbulo aclaratorio de la selección del contenido, de la pretensión de los autores y de la distribución de las

lecciones entre ellos (al prof. Baura corresponden las lecciones I, II, V, VI y X; y al prof. Sol las lecciones III, IV, VII, VIII y IX). Los títulos de las lecciones son los siguientes: I. *Diritto, giustizia e norma*. II. *Il diritto nel mistero della Chiesa*. III. *Il diritto canonico nella storia*. IV. *I rapporti tra la Chiesa e la società civile*. V. *Principi giuridici costituzionali della Chiesa*. VI. *I diritti e i doveri fondamentali dei fedeli*. VII. *Dimensione giuridica del fenomeno associativo nella Chiesa*. VIII. *Lo statuto giuridico dei ministri sacri o chierici*. IX. *Profili giuridici della vita consacrata*. X. *Il governo giusto nella Chiesa*. El libro es de lectura ágil porque los argumentos se suceden con sencillez y claridad, los ejemplos son copiosos y carece de notas a pie de página. De este modo, los autores logran alcanzar el fin perseguido: facilitar que el alumno o lector disponga desde el principio de una comprensión panorámica y fundamental del derecho canónico. Por esto mismo, es un libro adecuado para los no canonistas –pienso, por ejemplo, en los teólogos y sacerdotes, o en agentes eclesiales que desempeñan oficios en el ámbito jurídico–, que podrán conocer de un modo sencillo y riguroso qué es el derecho canónico y sus partes más importantes. Incluso podría ser de provecho para quien conservara una cierta mentalidad antijuridicista al descubrir que todo el derecho canónico pivota en torno a los derechos (de origen divino) de los fieles (lecciones V y VI). Con el fin de acompañar los primeros pasos en el acercamiento al derecho canónico, al final de cada capítulo se ofrecen unos recursos bibliográficos donde se pueden ampliar las ideas y argumentos expuestos.

Puesto que el contenido se queda en las cuestiones básicas, ¿hacía falta una introducción al derecho canónico? De este tipo, sí. Si la introducción se concibe como un resumen de cada parte del código precedida de una breve explicación, quizá no fuera tan necesaria, porque existen bastantes y porque esa demanda está además cubierta con los Códigos de Derecho canónico comentados, de similares pretensiones. El presente trabajo constituye una introducción realista al derecho canónico, presentada preferentemente según un modelo sistemático, método que supera al exegético, aunque sin prescindir de él. No se trata de un resumen ordenado de la normativa, sino de una exposición sistemática de la dimensión jurídica de la realidad, cuyo centro son los derechos en su historia (*ipsa res iusta*) y cuyo ropaje es la norma. Precisamente por esto, este curso introductorio permite captar de un modo

nuevo todo el derecho canónico. Es evidente que no es preciso volver a cursar la licenciatura de derecho canónico en el hipotético caso de encontrarnos con la promulgación de un nuevo Código, porque más allá del cambio legislativo, los conceptos, principios, técnicas y hábitos mentales permanecen casi en su totalidad. Además, tampoco variaría la realidad y su dimensión jurídica. Por otro lado, el método sistemático es más apto para dar entrada en la praxis del derecho canónico a las cuestiones fundamentales del derecho eclesial: es capaz de integrar con unidad de sentido la estable dimensión jurídica de la realidad, la historia, la generalidad de la norma y la declaración autorizada del derecho en concreto. He aquí, en mi opinión, una de las contribuciones más notables de este curso introductorio: mostrar la unidad y coherencia entre ciencia y praxis, entre el dato fundamental, el sistemático, el normativo y el aplicativo del derecho canónico. Se sigue así uno de los principales criterios para el progreso de las ciencias eclesiásticas contenido en la Const. Ap. *Veritatis gaudium*: «evitar la nefasta separación entre ciencia y praxis» (n. 4. c).

Como el libro traza una cosmovisión del derecho canónico, permite comprobar de una manera sencilla las diferencias entre una introducción al derecho canónico y la mayoría de las introducciones al derecho secular. Lo primero que salta a la vista es el monopolio de la ley en el ámbito civil, y el carácter secundario y dependiente en el canónico, donde prevalece la *ipsa res iusta*, lo justo en la Iglesia; esto se percibe fácilmente en la indiscutible centralidad del derecho divino, es decir, de los derechos de origen divino natural y positivo. La segunda diferencia, consecuencia de la anterior, es una concepción de la generalidad de la ley civil que asfixia lo concreto, frente a una concepción flexible de la ley que ordena el camino a la *aequitas* (justicia del caso concreto) pero sin pretender adivinarlo anticipadamente. En tercer lugar, es notable la diferencia en el acercamiento constitucional: mientras los manuales civiles empiezan por la soberanía del Estado (el poder), el constitucionalismo canónico comienza por los derechos de los fieles, de origen divino natural y positivo (*ius divinum*). Precisamente por este carácter secundario y diaconal de la autoridad, a mi juicio hubiera sido más oportuno situar al final del libro la lección IV sobre la relación entre la Iglesia y la sociedad civil, aunque se comprende la opción de situar sucesivamente los dos temas de mayor contenido histórico. En todo caso,

queda suficientemente clara la vigorosa posición de los autores respecto a la centralidad de la persona humana en el ámbito de las relaciones Iglesia-Estado/organismos internacionales y respecto a la importancia que se concede a los derechos humanos: «Dopo il Vaticano II, la Chiesa non si presenta più come titolare di diritti il cui riconoscimento civile richiederebbe l'accettazione della fede cattolica da parte delle istituzioni pubbliche secolari. D'altra parte, la Chiesa assume una visione del diritto che si fonda sullo stesso essere naturale della persona umana» (pp. 76-77).

Dicho esto, ¿qué concepción del derecho canónico exponen el prof. Baura y el prof. Sol en las páginas de su libro? Las visiones del derecho a lo largo de la historia, incluido el derecho canónico, pueden clasificarse, bien dentro de la corriente iusvoluntarista (basada en normas o en hechos), bien dentro de la corriente iusrealista. Ello dependerá del fundamento señalado, y de la eficacia práctica que se reconozca a ese fundamento (p. 17). El libro parte de la concepción realista del derecho clásico, formulado por Aristóteles y los juristas romanos, y desarrollado por Santo Tomás de Aquino. Para los autores, el derecho canónico—como todo derecho—, debe partir de la dimensión jurídica de la realidad (donde se hallan los *iura* de origen divino natural y positivo), y se identifica con la *ipsa res iustae*, es decir, con aquello que es justo en concreto en la Iglesia. El motivo es el siguiente: como el derecho es una dimensión de la realidad, existe la verdad del derecho; es decir, todo derecho, también el canónico, necesita el conocimiento de la realidad; de otro modo, el fundamento sería la autoridad. Según el parecer del prof. Baura y el prof. Sol, el derecho canónico reclama esta dimensión realista del derecho, siendo inadecuadas las propuestas positivistas, normativistas, instrumentalistas y antijuridicistas que se han ofrecido de un modo o de otro en el ámbito eclesial, formuladas todas ellas desde una Iglesia (y su derecho) identificada con el poder, ya sea concebido al modo jerárquico, o al modo democrático. Situar los derechos de los fieles en el centro no significa variar el modo de tomar decisiones (muchos en lugar de uno), sino anteponer la realidad (con su dimensión jurídica) a la autoridad (en cualquiera de sus modalidades de ejercicio: individual, colegial, sinodal). Por otro lado, la ciencia canónica no estudia el derecho eclesial desde el *nexus mysteriorum* (la unidad de todos los misterios de la fe) sino desde la perspectiva de la justicia (lo justo en la Iglesia). La

realidad natural y revelada y su conocimiento es algo dado para el derecho canónico, un punto de partida necesario, no su objeto formal de estudio. El derecho canónico estudia esa realidad *sub specie iustitiae* (p. 45).

A continuación, se enumeran, a título de ejemplo, algunas aplicaciones de la visión realista del derecho canónico propuesta por los autores: 1) Se establece una delimitación clara y razonable entre el derecho canónico y la pastoral o misericordia (pp. 37-44). 2) La historia del derecho no es tanto historia de las fuentes cuanto historia de las relaciones jurídicas en torno a un *ius* (p. 48). 3) Emerge el derecho al buen gobierno en la Iglesia y adquiere importancia capital el realismo de la ley (su *rationabilitas*), a diferencia de las propuestas iusvoluntaristas que justifican el derecho en el origen sagrado o democrático de la autoridad, sin prestar la atención debida a los contenidos (lección X). 4) Es pacífica la comprensión de la continuidad-novedad entre la persona y el fiel, entre el derecho divino natural y el derecho divino positivo: como lo importante es la dimensión jurídica de la realidad, son tenidos en cuenta tanto los aspectos que provienen de la creación como los que provienen de la redención: se supera la dicotomía decadente entre el orden natural y el sobrenatural (pp. 91-92); 5) Al situar la autoridad en el correspondiente plano secundario, detrás de la dimensión jurídica de la realidad, el derecho canónico no viene delimitado por los súbditos (bautizados), es decir, por aquellos en quienes recae de modo efectivo la autoridad, sino por los titulares de derechos en las relaciones intraeclesiales (pp. 79-81). En consecuencia, se presta especial atención a la persona y al fiel, a los derechos humanos en la Iglesia, y a todo lo que sea justo en las relaciones jurídicas en la Iglesia, sea quien sea el titular, bautizado o no, evitando cualquier tentativa de autorreferencialidad canónica.

En fin, *Chiesa, persone e diritti. Corso introduttivo al diritto canonico*, viene a colmar una laguna dentro de la bibliografía canónica pensada para quienes tengan algún interés por el derecho canónico. Es un libro que puede suscitar en el lector, jurista o no, aquel asombro de los alumnos de los estudios eclesiásticos, por ejemplo, cuando descubren –por qué no–, la belleza del derecho canónico y, empiezan a comprobar que el Pueblo de Dios no puede comprenderse sin el derecho canónico, porque ni sería Pueblo (sería una banda de ladrones) ni sería de Dios (se rechazaría un bien fundamental como el de la justicia). Solo me queda

felicitar a los autores y desear que esta introducción tenga una extensa recepción (que bien podría ampliarse con la eventual traducción al castellano) y anime las conversaciones entre personas que han estudiado diversas disciplinas eclesiásticas, favoreciendo la compatibilidad de las conclusiones alcanzadas por cada una de ellas.

Jorge CASTRO TRAPOTE  
 Universidad de Navarra  
 DOI 10.15581/016.124.982

---

Federico BERTOTTO, *Analogia e diritto nella Chiesa*, Marcianum Press, Venezia 2022, 414 pp., ISBN 978-88-6512-797-1

Se podría decir que el libro de Federico Bertotto sobre la analogía en el derecho canónico tiene como intención presentar la analogía como un recurso completamente razonable en el derecho. Aunque la palabra *inevitable* tiene una connotación sospechosa, si no la tuviera diríamos que la analogía constituye un recurso inevitable, porque nuestro conocimiento (no solo nuestro conocimiento aplicativo práctico, sino también nuestro conocimiento teórico) emplea la analogía como un criterio típico y permanente, del que no puede prescindir. Por tanto, en opinión de Bertotto, no podemos confiar a la analogía tan solo algunas funciones subsidiarias, como tapar agujeros o colmar lagunas. Esas funciones se han entendido (las hemos entendido) con el presupuesto del absolutismo de la ley, que sería, según hemos pensado con frecuencia, el único recurso para conocer el deber ser jurídico. Cualquier jurista sabía que al legislador se le podía *escapar* la previsión de un caso de la experiencia jurídica, de modo que en aquella ocasión la ley no podría llegar a valorar ese espacio de realidad. Ahora bien, también en ese caso la ley era el medio para obtener la solución, si no directamente, al menos indirectamente, sobre todo por analogía o semejanza con otras leyes. Este sistema, que durante dos siglos ha sido un ideal de orden, de seguridad y de justicia, ahora mismo se contempla como un peligro. No solo de dominio injusto, sino de falta de realismo.